



RESOLUCIÓN N° 028 -2022

(23 de marzo de 2022)

“Por medio de la cual se ordena el pago de la corrección de la declaración de Retención en la Fuente del periodo diciembre de 2021

EL GERENTE DE TRANSCARIBE S.A.,

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial la conferida en el artículo 41 de los estatutos de TRANSCARIBE S.A. y

CONSIDERANDO:

- 1.- Que Transcribe S.A. en calidad de agente Retenedor del Impuesto de Renta de acuerdo al artículo 368 del Estatuto tributario Nacional está obligada a retener, declarar y pagar las retenciones por concepto de Impuesto de Renta y Complementario.
- 2.- Que Transcribe S.A. declaró y pagó, oportunamente el día 21 de enero de 2022 ante la DIAN la declaración de retención en la fuente del mes de diciembre de 2021.
- 3.- Que, posterior a la fecha de presentación y en revisión a los libros auxiliares de la Cuenta de Retención en la fuente por concepto salarial, y según certificación suscrita por el P.E. – Contador LUIS E. PUERTA ZAMBRANO, se detectó una diferencia dejada de declarar y pagar en la declaración del mes de diciembre de 2021 por la suma de \$5.721.000. Así:

Declaración	Valor
Declaración Inicial	\$17.869.000
Declaración de Corrección	\$23.590.000
Diferencia	\$5.721.000

- 4.- Que la mencionada diferencia, dejada de declarar y pagar corresponde a la retención en la fuente practicada en el pago de la liquidación definitiva de los exempleados, Julio Mario Duquez Gómez y Cristian Alberto Cortés Sarmiento; y por concepto de vacaciones al empleado Ricardo Morales. Así:

Concepto/Retenido a:	Valor
Liquidación definitiva Julio M. Duquez	\$4.511.000
Liquidación definitiva Cristián Cortés	\$1.148.000
Vacaciones-Ricardo Morales	\$62.000
Diferencia	\$5.721.000



5.- Que el Estatuto Tributario Nacional establece una sanción del 10% del valor dejado de cancelar más los intereses moratorios que se causen desde la fecha en que se debió declarar hasta la fecha del pago de la corrección.: Así

“Art. 644. Sanción por corrección de las declaraciones. Cuando los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, corrijan sus declaraciones tributarias, deberán liquidar y pagar una sanción equivalente a:

*** -Modificado- 1.** El diez por ciento (10%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, cuando la corrección se realice después del vencimiento del plazo para declarar y antes de que se produzca emplazamiento para corregir de que trata el artículo 685, o auto que ordene visita de inspección tributaria. (...).”

6. Que, la declaración de retención corregida, fue presentada ante la DIAN el día 16 de febrero de 2022, en la misma se liquidó una sanción por valor de Quinientos Setenta y Dos Mil pesos Mcte. (\$572.000), más los intereses moratorios que se causen hasta el momento del pago, y para efectos presupuestales se proyectaran intereses a fecha miércoles 23 de marzo de 2022, esto es la suma de \$ 246.000 de acuerdo a la siguiente tabla.:

Desde	Hasta	Días	Tasa	Base	Intereses
22- ene -2022	23-mar-2022	61	25,71%	\$ 5.721.000	\$ 246.000

7.- Que de acuerdo a lo anterior y al análisis realizado a los documentos aportados por el P.E. LUIS E. PUERTA ZAMBRANO, soportes de esta resolución como son Libros auxiliares contables de la cuenta de Retención en la Fuente del mes de diciembre de 2021, declaración inicial del mes de diciembre de 2021 presentada oportunamente en el mes de enero de 2022, declaración de corrección presentada el 16 de febrero de 2022, liquidación de intereses moratorios a la tasa decretada por la Dian y calendario tributario establecido por la Dian.

Se pagara la declaración de corrección de la Retención en la fuente del mes de diciembre de 2021 por los siguientes conceptos.

Concepto	Valor
Retención en la fuente corrección	\$ 5.721.000
Sanción por corrección 10%	\$ 572.000
Intereses Moratorios a Marzo 23 -2022	\$ 246.000
Total	\$ 6.539.000

8. Que para respaldar el pago de la sanción y los intereses moratorio, se expide el certificado de disponibilidad presupuestal No. 202203- 234 del 23 de marzo de 2022, por la suma de OCHOCIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS MCTE. (\$818.000)





Con base en todo lo anterior

RESUELVE:

Primero.: Ordénese el pago de la corrección de la declaración de retención en la fuente del mes de diciembre de 2021, a la ADMINISTRACION DE IMPUESTOS NACIONALES – DIAN, por la suma de OCHOCIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS MCTE. (\$818.000) por los conceptos relacionados en la siguiente tabla:

Concepto	Valor
Sanción por corrección 10%	\$ 572.000
Intereses Moratorios a Marzo 23 -2022	\$ 246.000
Total	\$ 818.000

Segundo.: La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

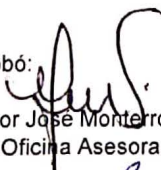
Tercero.: Contra la presente resolución no Procede recurso alguno.

COMUNICASE Y CLUMPASE

Dado en Cartagena a los veintitres (23) días del mes de marzo de 2022.


MAURICIO HERNANDEZ DELGADO
GERENTE SUPLENTE
TRANSCARIBE S.A.


Aprobó:


Néstor José Monterrosa
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Vo. Bo.:


Luis E. Puente Zambrano
P.E. Contador

Proyecto.:


Tito José Hernández.-
Asesor OAJ.-